TEPIC, NAYARIT; VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, -

La Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que derivado de las actualizaciones y pruebas de interconexión realizadas entre la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el Sistema INFOMEX, se encontró un registro, el cual no se visualizaba para este Órgano Garante, por lo que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, tuvo conocimiento hasta el ocho de octubre en curso, del recurso de revisión interpuesto el dos de julio del dos mil diecinueve, por **Nayarit Me Gusta** a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Conste. -

TEPIC, NAYARIT; VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, -

Vista la cuenta y la certificación que anteceden, de las que se advierten el recurso de revisión interpuesto por **Nayarit Me Gusta** luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado diecisiete, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez,** Comisionado de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el dos de julio del año en curso, se tuvo por recibido a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y recibido por la oficialía de partes del Instituto de Transparencia del Estado de Nayarit, el ocho de octubre en curso, por parte de **Nayarit Me Gusta** , una promoción por virtud de la cual interpone recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Compostela**, misma que quedó registrada con número de recurso de revisión **A/184/2019**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, visto el tiempo transcurrido entre la fecha de presentación del recurso de revisión y la fecha en que este Instituto tuvo acceso al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT),se advierte que ha trascurrido con exceso el tiempo en que se presentó el recurso al que se tuvo conocimiento del mismo (tres meses); y, que no obstante a ello, el recurrente no manifestó algo al respecto, ni se impuso en autos, como tampoco impulsó el trámite de éste, es decir, no presentó promoción alguna o hizo valer algún recurso o medio de defensa por la inactividad procesal que se tuvo; consecuentemente, se requiere a **Nayarit Me Gusta** , para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, precise a este Instituto, si es su interés continuar con la tramitación del presente recurso, con el objeto de restituir al recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información, en el entendido de que el plazo que establece el artículo 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, comenzara a computarse a partir de la emisión del presente acuerdo.

Se apercibe a **Nayarit Me Gusta,** que, de no atender el requerimiento hecho por este instituto, bajo los principios de instancia de parte y falta de interés, se tendrá por no interpuesto el citado recurso conforme lo establece el artículo 170, fracción IV, con relación al artículo 156, de la Ley de la Materia.

En términos del artículo 155, fracción II, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al recurrente.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción VII y 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, se hace saber al recurrente que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.